

#### Consejo Superior de la Judicatura

#### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

# JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

R AD: 080014189005-2018-00015 C.

RADICACIÓN TYBA: 080014189005-2018-00215.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ORLANDO LEAL AMAYA C.C. No. 72.345.867

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CARO CANDANOZA C.C. No. 72,274,682

#### **INFORME DE SECRETARIA:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 23/07/2020, Sírvase proveer.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 23 de julio de 2020, este Despacho expidió auto que aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con el total de las actuaciones posteriores correspondientes o presentada solicitud de requerimiento alguno.

Se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

## RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRÉTESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2, literal b) del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

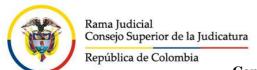
**CUARTO:** Entréguese a la parte demandada en caso de existir, títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; deno ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de los mismos.

**QUINTO:** Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: <u>j05pqccmba@cendoj.ra</u>majudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia.



### Consejo Superior de la Judicatura

## Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde lanotificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA **LA JUEZ** 

> Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 22 de Abril de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO Nº 55 Secretario

RODRIGO MENDOZA MORÉ

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.